

Sumilla. El recurso de casación interpuesto es inadmisibile, pues el recurrente omitió consignar lo dispuesto por el requisito objetivo de procedibilidad estipulado en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal.

Lima, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de casación formulado por la defensa técnica de **Pablo Ysaul Rivera Chávez**, con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente. Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

DECISIÓN IMPUGNADA

Es la sentencia de vista expedida el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho por los integrantes de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que confirmó la sentencia emitida el ocho de mayo de dos mil diecisiete por el integrante del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre de la mencionada Corte, que condenó a Pablo Ysaul Rivera Chávez como autor del delito contra la administración pública-peculado por apropiación, tipificado en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, en agravio del Estado-Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la Municipalidad Distrital de Ite y la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; en consecuencia, le impusieron tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo lapso y fijaron en diez mil soles el

monto de pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de los agraviados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1.1.** El delito por el que fue sentenciado el impugnante Rivera Chávez se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, que prescribe en su extremo mínimo una pena no menor a cuatro años.
- 1.2.** Conforme a lo dispuesto por el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, el recurso de casación que debe interponerse es el denominado excepcional, el cual exige como requisito objetivo de procedibilidad que el impugnante plantee temas para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, así como la fundamentación de estos –inciso tres del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal–.
- 1.3.** De autos se observa que el recurrente Rivera Chávez únicamente se limitó a invocar motivos casacionales –incisos dos y cuatro del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal–, por lo que omitió el requisito objetivo de procedibilidad estipulado en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal.
- 1.4.** Por ello, al omitir este supuesto de procedibilidad los motivos casacionales deben desestimarse liminarmente y, por ende, el escrito interpuesto es inadmisibile.

SEGUNDO. COSTAS PROCESALES

- 2.1.** El apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal establece la obligación del pago de costas

a quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme a lo previsto en el inciso dos del artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal. Por ello, atendiendo a la decisión ahora asumida, corresponde su imposición, la cual será determinada por el juez de investigación preparatoria de la sede de origen.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

- I. DECLARAR NULO EL CONCESORIO** contenido en la Resolución número treinta y cinco, expedida el doce de abril de dos mil dieciocho por los integrantes de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna; e **INADMISIBLE** el recurso interpuesto por **Pablo Ysaul Rivera Chávez** contra el auto de vista emitido el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho por los integrantes de la mencionada Sala.
- II. IMPONER** el pago de costas procesales, las que serán ejecutadas por el juez de investigación preparatoria correspondiente, de conformidad con el artículo quinientos seis del Código Procesal.
- III. ORDENAR** que se notifique a las partes procesales personadas a esta Sede Suprema.
- IV. DISPONER** que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal Superior de origen y se dé cumplimiento.

Intervino la señora jueza suprema Pacheco Huancas por impedimento del señor juez supremo Bermejo Ríos.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 639-2018
TACNA**

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

CHÁVEZ MELLA

IASV/ajsr